

N U M E R O : 810/72.



AUMENTO DE CAPITAL, REFOR-
MA Y CODIFICACION DEL -
CONTRATO SOCIAL Y ESTATU-
TOS DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA DENOMINADA "COMPA-
ÑIA DE CERVEZAS NACIONA-
LES C.A.".

C U A N T I A : \$22'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro
de Octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, doc-
tor JORGE MALDONADO RENNELLA, Abogado, Notario Titu-
lar Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece el señor IN-
GENIERO DON ATTILIO CASTANO AGUIRRE, quien declara
ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, mayor de edad, domici-
liado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a
quien de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar
esta escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA
Y CODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS,
sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido y a lo
que procede de una manera libre y espontánea; y, para su
otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

" S E Ñ O R N O T A R I O :- Srvase autorizar en
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la -
cual conste el aumento de capital y las reformas y codifi-
cación del contrato social y estatutos de la Compañía Anó-
nima denominada "COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES -

1 C.A.", que yo, Ingeniero ATTILIO CASTANO AGUIRRE en -
2 mi calidad de GERENTE y por tanto representante legal de -
3 la misma, tengo a bien otorgar en cumplimiento de lo dis -
4 puesto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de
5 la indicada Compania, de conformidad con las cláusulas que
6 se expresan a continuación:-----

7 **C L A U S U L A P R I M E R A .- ANTECEDENTES.-**

8 **UNO.-** Compania de Cervezas Nacionales C.A. se constitu -
9 yó según escritura pública otorgada ante el Escribano Luis -
10 Fernando Mosfas del Cantón Quito, el veinticuatro de Dicie -
11 bre de mil novecientos veintinueve con capital de cien mil su -
12 eros, habiéndose insertado dicho contrato de sociedad en el
13 Registro Mercantil el veintiseis de los propios mes y año.-

14 **DOS.- POR ESCRITURA** pública otorgada ante el Escribano de
15 Quito Esmelo Emiliano Tamayo el veinte de Diciembre de 1
16 mil novecientos veintiseis, inserta el veintiocho de los -
17 mismos mes y año, la Compania Aumentó su capital a cinco
18 millones de sueros.-----

19 **TRES.-** El veintinueve de Diciembre de mil novecientos cua -
20 rente y cinco según escritura pública otorgada ante el Nota -
21 rio de Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco, ins -
22 crita el catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis,
23 la Compania aumentó su capital a la suma de dieciseis mi -
24 llones de sueros (\$ 17'000.000,00).-----

25 **CUATRO.-** Por escritura pública otorgada el once de Junio -
26 de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario José
27 María Montalván Cornejo, inserta el nueve de Agosto del -
28 propio año, la Sociedad reformó sus estatutos.-----



CINCO.- Según escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau el dieciocho de Diciembre

de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita el veintitrés de los mismos mes y año, la Compañía reformó integralmente sus estatutos, que son los que se encuentran en vigor.

SEIS.- Por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Gustavo Falconí Ledesma el diez de Julio de mil novecientos sesenta, inscrita el veintitrés de los propios mes y año, la Compañía aumentó su capital a la suma de cien millones de sueros.

SIETE.- El dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, según escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, inscrita el veintinueve de los mismos mes y año, la sociedad aumentó su capital a la cantidad de ciento treinta y siete millones trescientos veintinueve mil sueros (\$137'325.000,00).

OCHO.- Por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau el veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno, inscrita el veintiocho de los propios mes y año, la Compañía aumentó nuevamente su capital a la suma de Ciento sesenta y siete millones sesenta y tres mil sueros (\$167'710.000,00).

NUEVE.- Según escritura pública de diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, inscrita el veintiseis de los mismos mes y año, la sociedad realizó un último aumento de capital quedando ésta elevada a la suma de ciento sesenta y seis millones noventa y cinco mil quinientos sueros

1 (\$/176'095.500,00).-----

2 **DIEZ.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de -
3 "Compañía de Cervezas Nacionales C.A.", en sesión de val
4 tiano de Octubre de mil novecientos setenta y dos, resolvió:
5 a) Aumentar el capital de la Compañía y dividir el mismo -
6 en acciones de valor nominal de cien sucres cada una; b) -
7 Reformar los Estatutos Sociales introduciendo modificaciones
8 en el contenido y redacción de algunas disposiciones, especial
9 mente cambiando la estructura del Directorio, creando los -
10 cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Subgerente y alterando
11 la numeración existente en el articulado; c) Codificar tales
12 reformas conjuntamente con las disposiciones estatutarias que
13 continúan vigentes; y, d) Autorizar al declarante para que,
14 en calidad de Gerente y por tanto representante legal de -
15 la Compañía, otorgue la escritura pública correspondiente.---

16 **C L A U S U L A S E G U N D A .- AUMENTO DE CA**
17 **PITAL.- FORMA DE PAGO DEL MISMO.- NUMERO DE ACCIO**
18 **NES QUE RECIBEN LOS SOCIOS.- DIVISION DEL CAPITAL**
19 **SOCIAL EN ACCIONES DE VALOR NOMINAL DE CIENT SU**
20 **CADA UNA.-** Con estos antecedentes, yo, ATTILIO CASTA -
21 NO AGUIRRE, a nombre y en representación como Gerente -
22 de "Compañía de Cervezas Nacionales C.A.", declaro: ----
23 **UNO.-** Que el capital de Compañía de Cervezas Nacionales
24 C.A., queda aumentado en la suma de veintidós millones de
25 sucres (\$/22'000.000,00), mediante la emisión de doscientos
26 veinte mil acciones nuevas, que serán ordinarias como las -
27 que se encuentran en circulación, nominativas y de valor de
28 cien sucres (\$/100,00 c/u) cada una, con lo cual el capital



total de la sociedad queda elevado a CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SU-
CRES (\$198'095.500,00).-----

4 DOS.- Que el pago de las aportaciones correspondientes a
5 tal aumento de capital se ha hecho por capitalización de re-
6 servas o superávit proveniente de la revalorización de acti-
7 vos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto
8 del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías
9 y con arreglo al reglamento contenido en la resolución núme-
10 ro dos mil cuatrocientos cincuenta y tres expedida por el -
11 Superintendente de Compañías el veintitrés de Junio de mil
12 novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial
13 número doscientos cincuenta y dos de veinticuatro de los me-
14 ses mes y año.-----

15 TRES.- Que el número de acciones que recibirá cada socio
16 como consecuencia del aumento de capital, será en la for-
17 ma siguiente:-----

		CANTIDAD DE	VALOR DE	TOTAL DE CA-
		ACCIONES	CADA AC-	PITAL PARA CA-
			CION	DA SOCIO.
21	Norlin Corporation U.S.A.	218.300	\$100,00	\$21'835.000,00
22	Hoppe Norton Stevens U.S.A.	330	100,00	" 33.000,00
23	César Monge	330	100,00	" 33.000,00
24	James Mc Guinness U.S.A.	330	100,00	" 33.000,00
25	Anillo Cárdena Aguirre	330	100,00	" 33.000,00
26	Víctor M. Aguirre	330	100,00	" 33.000,00
27	S U M A N :	220.000		\$22'000.000,00

28 CUATRO.- Que la totalidad del capital de la Compañía que-

1 de dividido en acciones de valor nominal de cien sucres es
2 de una.-----

3 **C L A U S U L A T E R C E R A .- REFORMA Y CODI-**
4 **FICACION DE ESTATUTOS DE "COMPAÑIA DE CERVEZAS NA-**
5 **CIONALES C.A.".-** Con los mismos antecedentes, yo, **ATTI-**
6 **LIO CASTANO AGUIRRE** a nombre y en representación de -
7 **Compañía de Cervezas Nacionales C.A.**, en cumplimiento de -
8 **lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionis-**
9 **tas, Declaro que los Estatutos de la Compañía quedan refor-**
10 **mados y codificados en los términos que constan a continuo-**
11 **ción y que, consecuentemente son éstos Estatutos^{los/} que contin-**
12 **nan la norma que registré de aquí en adelante a la persona -**
13 **jurídica que represento.-----**

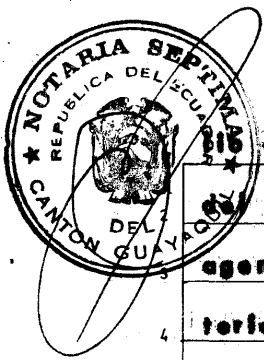
14 **ESTATUTOS DE "COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES C.A."**

15 **T I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, NACIO-**
16 **NALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-----**

17 **A R T I C U L O U N O.- DENOMINACION.-** La -
18 **Compañía Anónima constituida el veinticuatro de Diciembre**
19 **de mil novecientos veintinueve por escritura pública otorgada**
20 **ante el Escribano de Quito Luis Fernando Masfias, es una so-**
21 **ciudad Mercantil e Industrial^{y/} tiene como denominación que la**
22 **distingue "COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES C.A.".-**

23 **A R T I C U L O D O S .- NACIONALIDAD.-** "Com-
24 **pañía de Cervezas Nacionales C.A."** es una Compañía orga-
25 **nizada en la República del Ecuador y consecuentemente de**
26 **nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecu-**
27 **ador, el contrato social y sus estatutos.-----**

28 **A R T I C U L O T R E S .- DOMICILIO.-** El domici-



de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia -
del Guayas, pero queda facultada para establecer sucursales,
agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el ex-
terior, previa resolución de la Junta General de Accionis-
tas.-----

ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- La Compañía durará hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.-----

ARTICULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es dedicarse a la elaboración, distribución y venta de cervezas; al desarrollo de la industria cervecera en sus más amplias manifestaciones. Podrá intervenir en la constitución de otras Compañías y adquirir aportaciones o acciones de sociedades.- Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles y mercantiles o de otra naturaleza, que convengan a los intereses y fines de la sociedad.-----

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.------

ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SUCRES - -

(\$.198'095.500,00), totalmente suscrito y pagado, dividido

en un millón novecientos ochenta mil novecientas cincuenta y cinco (1'980.955) acciones ordinarias y nominativas de - Cien sueros cada una, que van numeradas del Uno al Un millón novecientos ochenta mil novecientos cincuenta y cinco, Inclusive.-----

A R T I C U L O S I E T E . - T I T U L O S D E A C C I O N E S . -

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- La Compañía podrá - emitir títulos que representen una o varias acciones.-----

A R T I C U L O O C H O . - P E R D I D A O D E S T R U C -

C I O N D E T I T U L O S . - En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o títulos debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hecha las expresadas publicaciones se presentaran opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden -



~~judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de la dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.~~

ARTICULO NUEVE .- INDIVISIBILIDAD DE

LA ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no

reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos

de accionista, sino a una sola persona por cada acción. -

Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos

nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común,

y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho -

por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropie-

tarios responderán solidariamente frente a la Compañía de

cualquier obligación que deriven de la condición de accionista

ta.

ARTICULO DIEZ .- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la

Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el

que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos

de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las

sucesivas transferencias de dominio de los certificados provi-

sionales o títulos de acciones, la constitución de derechos

reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre las acciones.

ARTICULO ONCE .- La propiedad de la ac-

ción y su transferencia de dominio.- La Compañía considera

rá como dueño de los certificados provisionales y de las ac-

ciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro

de Acciones y Accionistas. - Los accionistas tienen derecho a no-

1 ~~ceder libremente sus acciones, sin limitaciones. - La propio-~~
2 ~~dad de los certificados provisionales y de las acciones nomi-~~
3 ~~nativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá ha-~~
4 ~~cerse constar en el certificado o título respectivo o en una~~
5 ~~hoja adherida a los mismos, firmada por quien lo transfiere.~~
6 ~~La transferencia del dominio de los certificados provisionales~~
7 ~~o de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la -~~
8 ~~Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su ins-~~
9 ~~cripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscrip-~~
10 ~~ción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente~~
11 ~~General de la Compañía, siempre que se haya comunicado -~~
12 ~~a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito~~
13 ~~por el cedente y el cesionario. Dicho instrumento deberá -~~
14 ~~ser archivado.~~

15 ~~A R T I C U L O D O C E . - EJERCICIO DEL DERE-~~
16 ~~CHO DE VOTO. - Todo accionista tiene derecho a asistir con~~
17 ~~voto y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limi-~~
18 ~~taciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Jun-~~
19 ~~ta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las~~
20 ~~acciones. - Cuando la totalidad de las acciones en que se -~~
21 ~~divide el capital social se encuentre liberada, cada acción~~
22 ~~representará un voto. - Los accionistas podrán hacerse repre-~~
23 ~~sentar en las sesiones de Junta General por persona extraña~~
24 ~~o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente -~~
25 ~~General, pero no podrán ser representantes voluntarios de -~~
26 ~~aquellos los administradores ni los Comisarios de la Compañía.~~
27 ~~Afa.~~

28 ~~A R T I C U L O T R E C E . - RESPONSABILIDAD LI-~~



CIUDADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-----

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-----

ARTICULO CATORCE.- A).- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Organismo Supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposicion concedido en la Ley de Companias.- **B).-** El ejercicio económico de la Compania comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General puede cambiar el año económico si por circunstancias financieras se le estimare conveniente, mediante autorización del Ministerio de Finanzas.- **C).-** La administración de la Compania está a cargo del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Gerente General y ^{el} Subgerente, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.- **D).-** Es administrador y representante legal de la Compania, el Gerente General, entendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyos operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en gene-

1 ral cuando el Gerente General, titular o interino, estuviere
2 re imposibilitado de actuar, el Directorio designará como -
3 Subrogante del Gerente General a la persona que estuviere
4 desempeñando el cargo de Subgerente de la Compañía, quien
5 tendrá las mismas facultades y obligaciones que el subroga-
6 do. La respectiva nota de nombramiento, con la razón de su
7 aceptación, se inscribirá en cada caso en el Registro Mercan-
8 til, de conformidad con la Ley. En el ejercicio de tales fun-
9 ciones, el Subgerente hará uso de la firma social como "Sub-
10 gerente Subrogante del Gerente General", debiendo actuar -
11 hasta que el Directorio haga el nombramiento de Gerente -
12 General Titular o Interino/hasta que el Gerente General sub-
13 rogado resuma sus funciones, según sea el caso.- Y, E).-

14 La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio
15 de dos Comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de ins-
16 pección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, -
17 sin dependencia de la administración y siempre en interés -
18 de la Compañía.-----

19 **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL**
20 **DE ACCIONISTAS.**-----

21 **ARTÍCULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS.**-

22 Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraor-
23 dinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
24 salvo el caso de sesiones univasales. En caso contrario
25 serán nulas.-----

26 **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENE-**

27 **RAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas
28 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres



antes posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, para considerar los asuntos especificados -

en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinti-

titrés de los presentes Estatutos y cualquier otro asunto pun-

tualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISIETE.- Junta Gene-

ral Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reu-

nirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntua-

lizados en la convocatoria.-----

ARTICULO DIECIOCHO.- CONVOCA-

TORIAS.- El Directorio, el Presidente, el Vicepresidente -

Ejecutivo y el Gerente General, separadamente, quedan fa-

cultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin

perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisa-

rios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, los Co-

misarios serán especial e individualmente convocados.- La -

Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convoca-

da por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circu-

lación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.-

La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el obje-

to de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresa-

dos en la convocatoria será nula.-----

ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM.-

La Junta General no podrá considerarse constituida para de-

liberar en primera convocatoria, si no está representada, -

por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capi-

tal pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en -

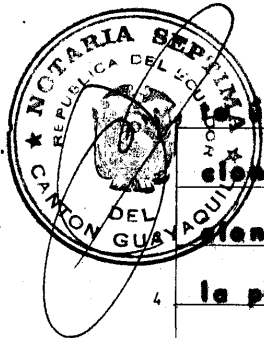
1 primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a -
2 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más -
3 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-
4 Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria,
5 con el número de accionistas presentes. Se expresará así en
6 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
7 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-- Cuan-
8 do la Ley exigiere una mayor representación del capital pa-
9 gado o cualesquiera otro requisito para la constitución de -
10 una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en prime-
11 ra o en segunda convocatoria, tal Junta General se consti-
12 tuirá con sujeción a la Ley.-----

13 A R T I C U L O V E I N T E .- JUNTAS UNIVERSA-

14 LES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anterio-
15 res la Junta General se entenderá convocada y quedará vál-
16 damente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lu-
17 gar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier -
18 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de
19 la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el -
20 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la co-
21 lebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse.
22 Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a -
23 la disolución de uno o más asuntos sobre los cuales no se con-
24 sidera suficientemente informado.-----

25 A R T I C U L O V E I N T I U N O.- PRESIDENTE

26 Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta Ge-
27 neral serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a -
28 falta de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo; a falta de es-



último, por el Vicepresidente y, si faltaren los tres funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la reunión.- De Secretario actuará la persona que, en cada caso, fuere designada por quien preside la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la Compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-----

ARTICULO VEINTIDOS.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.-

La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera.-----

ARTICULO VEINTITRES.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este Órgano Supremo de la Compañía:-----

PRIMERO.- Nombrar los miembros titulares del Directorio, que serán en número de siete, y remover a uno o más de ellos si fuere necesario, y nombrar y remover a cuatro Directores Suplentes, que podrán integrar el Directorio de acuerdo con lo previsto en el artículo veintiséis de estos Estatutos.-----

1 **SEGUNDO.-** Nombrar dos Comisarios Principales y Dos Comi-
2 sarios Suplentes.-----

3 **TERCERO.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
4 informes que deberán presentar el Gerente General y los In-
5 formes que deberán presentar el Directorio por intermedio de
6 su Presidente, y los Comisarios, y adoptar las resoluciones
7 que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las -
8 cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los
9 Comisarios.-----

10 **CUARTO.-** Resolver acerca de la distribución de los benefi-
11 cios sociales.-----

12 **QUINTO.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias
13 y obligaciones.-----

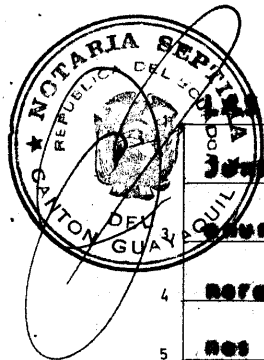
14 **SEXTO.-** Resolver sobre la amortización de acciones.-----

15 **SEPTIMO.-** Resolver sobre cualquier reforma del contrato so-
16 cial y estatutos ^{y/} sobre la transformación, fusión, disolución
17 y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar -
18 el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución -
19 de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquida-
20 ción.-----

21 **OCTAVA.-** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bie-
22 nes inmuebles de propiedad de la Compañía.- Y,-----

23 **NOVENO.-** En general, resolver todo aquello que es de su
24 competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en
25 los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos
26 a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgue
27 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-----

28 **ARTICULO VEINTICUATRO.-** DE -



LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES.- En las sesiones de -

Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos -

convocados en la convocatoria. Toda resolución de Junta Ge-

neral será tomada en una sola votación.- Salvo las excepcio-

nes previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la

Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capi-

tal pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO VEINTICINCO.- ACTA Y

EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que -

constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta -

General será firmada por el Presidente y el Secretario de la

respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se for-

mará un expediente con la copia del acta y de los demás do-

cumentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron

en ^{la} forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose -

también al expediente los demás documentos que hayan sido

conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina

en hojas debidamente foliadas, o ser anotadas en un libro

destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas -

por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas -

y firmadas a más ^{tardar}/ dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Junta.-----

TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VEINTISEIS.- INTEGRACION.-

El Directorio designará de entre los siete miembros titulares

nombrados por la Junta General de conformidad con lo pre-

visto en el número primero del artículo veintitrés de los pr-

1 sentes estatutos, a los siguientes funcionarios de la Compa-
2 ña: - Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente,
3 quinos tendrán la calidad de titulares y además de integrar
4 el Directorio tendrán las facultades y obligaciones que co-
5 rresponde a cada uno de ellos, según consta en otras dispo-
6 siciones de los presentes estatutos. Los cuatro miembros res-
7 tantes tendrán la calidad de Directores Principales.- Conse-
8 guentemente, el Directorio que está formado por siete miem-
9 bros, a saber: Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepre-
10 sidente y cuatro Directores Principales.- Sin embargo, si por
11 cualquier causa no pudiere asistir a una sesión el Presiden-
12 te ó el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente, Inte-
13 grará el Directorio el Gerente General y si faltaren a una
14 sesión dos de aquellos funcionarios, integrará también el Di-
15 rectorio, además del Gerente General, el Subgerente de la
16 Compañía. Asimismo, cuando por cualquier causa no pudie-
17 ren asistir a una sesión de Directorio uno o más de los cua-
18 tro Directores Principales antes mencionados, se integrará -
19 al Directorio con cualesquiera del o de los cuatro Directo-
20 res Suplentes designados por la Junta General de acuerdo -
21 con el número primero del artículo veintitrés de estos estat-
22 tos, debiendo, el funcionario que hubiere hecho la respecti-
23 va convocatoria, notificar, a su elección, al Director Su-
24 plente que haya de reemplazar al Principal.-----

25 **ARTICULO VEINTISIETE.- CONVO-**
26 **CATORIA Y QUORUM.- CONVOCATORIA.-** El Presidente, el
27 Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente, separadamente,
28 pueden convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión



personal de ellos o a petición del Gerente General o de -
una de los Directores Principales. Si los tres funcionarios -
primariamente indicados no pudieran, por cualquier motivo, -
hacer la convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Ge-
rente General.- La convocatoria podrá hacerse por la pren-
sa, o por escrito o por telegrama o telex, con dos días de
anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Las sesio-
nes de Directorio se celebrarán en la ciudad de Guayaquil
y en la convocatoria se hará saber el lugar, día, hora y -
puntos a tratarse. La resolución de cualquier punto que no
constare en la convocatoria será nula, a menos que el Direc-
torio estuviere integrado por siete miembros, y ellos, por -
unanimidad expresaren su conformidad en conocer y resolver
el punto.-----

QUORUM.- El Directorio se considerará válidamente consti-
tuido para sesionar y adoptar resoluciones, con la asisten-
cia de por lo menos cuatro de sus integrantes.- Si, con suje-
ción a lo dispuesto en el artículo veintiséis de los presen-
tes estatutos, el Directorio pudiere integrarse con el quórum
completo de siete miembros, podrá constituirse válidamente
en sesión y adoptar resoluciones, sin necesidad de convoca-
toria previa.-----

ARTICULO VEINTIOCHO.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el
Presidente de la Compañía, en su falta el Vicepresidente -
Ejecutivo y a falta de ambos el Vicepresidente. Si faltaren
los tres administradores antes nombrados, los asistentes a la
sesión designarán, de entre ellos, a la persona que deberá

1 actuar de Presidente.- De Secretario actuará la persona que,
2 en cada caso fuere designada por quien preside la sesión de
3 Directorio, pudiendo recaer tal designación en alguno, de -
4 sus integrantes, en un funcionario de la Compañía o en un
5 extraño a la misma. Si actuare de Secretario uno de los inte-
6 grantes del Directorio, conservará sus derechos de voz y vo-
7 ta.-----

8 **ARTICULO VEINTINUEVE.- COMPE-**
9 **TENCIA DEL DIRECTORIO.-** Corresponde a este organismo de
10 la Compañía:-----

11 **PRIMERO.-** Nombrar de fuera de sus miembros y con el ca-
12 rácter de titular al Gerente General y al Subgerente de la
13 Compañía y removerlos si fuere necesario.-----

14 **SEGUNDO.-** Fijar la retribución del Presidente, Vicepresi-
15 dente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General, Subgeren-
16 te y Comisarios de la Compañía, así como la que deberán -
17 percibir los miembros del Directorio por las sesiones en que
18 intervengan.-----

19 **TERCERO.-** Controlar y vigilar que se cumplan las disposicio-
20 nes de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la -
21 Junta General.-----

22 **CUARTO.-** Presentar a la Junta General un informe sobre el
23 ejercicio económico de la Compañía con las recomendaciones
24 sobre el destino o la distribución de las utilidades.-----

25 **QUINTO.-** Ordenar la emisión de certificados provisionales
26 o títulos de acciones nuevas, en sustitución de los anulados
27 por pérdida o destrucción.-----

28 **SEXTO.-** Autorizar al Gerente General la suscripción de pa-



debe o letras de cambio o la celebración de contratos -
que obliguen a la Compañía en una cantidad que exceda de
dos millones de sueros.-----

4 **SEPTIMO.-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento -
5 de garantías de cualquier natural ozo cuando la misma exce-
6 da de dos millones de sueros, con excepción de las hipote-
7 carias que necesitarán autorización de la Junta General de
8 Accionistas.-----

9 **OCTAVO.-** Autorizar a determinados funcionarios o emplea-
10 dos de la Compañía para girar cheques relativos a los nego-
11 cios ordinarios de la misma, conjuntamente con el Gerente
12 General o sin éste, pero en todo caso con no menos de dos
13 firmas. Estas autorizaciones se otorgarán, necesariamente, -
14 previa consulta al Gerente General sobre los nombres de -
15 las personas a quienes se fuere a autorizar para ello.-----

16 **NOVENO.-** Designar de fuera de sus miembros, interinamen-
17 te, Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente, -
18 Gerente General y Subgerente, en caso de enfermedad, au-
19 sencia, renuncia, abandono del cargo o fallecimiento del
20 correspondiente titular. El administrador nombrado interina-
21 mente ejercerá el cargo con las mismas facultades y obliga-
22 ciones que el titular, hasta que el Directorio designe al ti-
23 tular con sujeción a lo establecido en el artículo veinte-
24 cés de estos Estatutos o a lo determinado en el número pri-
25 mero del presente artículo, o hasta que el titular recupere
26 sus funciones, según sea el caso, debiendo constar estos po-
27 tenciales en el respectivo nombramiento.-----

28 **DECIMO.-** Designar a la persona que ejerce el cargo de

1 Subgerente, como subrogante del Gerente General, con las
2 mismas atribuciones y deberes que éste, en los casos de re-
3 nuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ^{ausencia} o en
4 general cuando el Gerente General, sea titular o interino,
5 estuviere imposibilitado de actuar, tal como se establece en
6 el inciso segundo del literal D), del artículo catorce de es-
7 tos estatutos. En el ejercicio de tales funciones, el Subge-
8 rente tendrá la representación legal de la Compañía y hará
9 uso de la firma social como "Subgerente Subrogante del Ge-
10 rente General", debiendo actuar hasta que el Directorio ha-
11 ga el nombramiento de Gerente General titular o interino o
12 hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funcio-
13 nes, según sea el caso, debiendo constar estos particulares en
14 el nombramiento.-----

15 UNDECIMO.- Designar a la persona que ejerciere el cargo
16 de Vicepresidente, como subrogante del Vicepresidente Eje-
17 cutivo, con las mismas atribuciones y deberes que éste, en
18 los casos de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, -
19 enfermedad, ausencia o en general cuando el Vicepresidente
20 Ejecutivo, sea titular o interino, estuviere imposibilitado -
21 de actuar. El Subrogante, para el ejercicio de sus funciones,
22 dará cumplimiento a lo establecido en el número primero del
23 artículo treinta y cuatro de los presentes estatutos.-----

24 DUODECIMO.- Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario
25 o empleado de la Compañía cuando estimare conveniente su
26 informe o explicación, para mejor conocimiento de los pun-
27 tos sobre los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna re-
28 solución.-----



DECIMO TERCERO.- Autorizar al Gerente General la compra o adquisición de bienes inmuebles.-----

DECIMO CUARTO.- Resolver sobre las convenientes o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realicen otras Compañías o adquiera aportaciones o acciones de sociedades, y autorizar al Gerente General para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios.- Y,-----

DECIMO QUINTO.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes estatutos y, en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiera confiado la Junta General o emanare de la Ley,-----

ARTICULO TREINTA.- SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria y toda resolución será tomada en una sola votación.- En las sesiones de Directorio cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto.- Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de sus asistentes, en la siguiente forma: si asistieren seis o siete miembros, las resoluciones se adoptarán con mayoría de cuatro votos y, si asistieren cuatro o cinco miembros, las resoluciones se adoptarán con mayoría de tres votos.-----

ARTICULO TREINTA Y UNO.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, se

llevará el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, -

que podrán ser a máquina en hojas debidamente folladas o -

ser asentadas en un libro manuscritas. Tales actas serán sus-

critas por el Presidente y el Secretario y deberán ser aproba-

das en la misma sesión. Cuando se celebraren sesiones de Di-

rectorio sin convocatoria según lo previsto en el último párra-

fo del artículo veintisis de los presentes estatutos, debe-

rán suscribir el acta todos los asistentes que hubieren integra-

do el Directorio, bajo pena de nulidad.-----

TÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-----

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Pre-

sidente dirigirá las sesiones de la Junta General y del Direc-

torio, siendo miembro integrante de éste.- Además de cual-

quier facultad u obligación constante en otros artículos de

los presentes estatutos, le corresponde:-----

PRIMERO.- Disponer la fiscalización de todas las actividades

y negocios de la sociedad.-----

SEGUNDO.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de

estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta

General y del Directorio.-----

TERCERO.- Presentar a nombre del Directorio el informe -

anual de actividades y los proyectos y sugerencias que esti-

mare convenientes para los intereses de la Compañía.-----

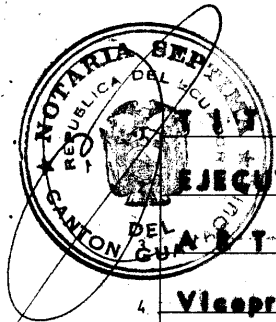
CUARTO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los Certificados provisionales y los títulos de acciones.- Y,

QUINTO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir -

con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, -

respectivamente, por la Junta General o el Directorio.-----



TITULO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE
EJECUTIVO.
ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Vicepresidente Ejecutivo es miembro integrante del Directorio y además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de los presentes estatutos, le corresponde:
PRIMERO.- Subrogar al Presidente de la Compañía.
SEGUNDO.- El control general de las operaciones de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Gerente General toda obligación de la Sociedad superior a quinientos mil sueros; Cuando la obligación excediere de dos millones de sueros, necesitarán autorización del Directorio.- Y,
TERCERO.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General o el Directorio de la Compañía.
TITULO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.
ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Vicepresidente es miembro integrante del Directorio y además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde:
PRIMERO.- Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo cuando lo decida el Directorio de conformidad con lo establecido en el número décimo octavo del artículo veintinueve de los presentes estatutos, debiendo en cada caso, inscribir el nombramiento, con la nota de su aceptación, en el Registro Mercantil. En el ejercicio de tales funciones el Vicepresidente intervendrá como "Vicepresidente Subrogante del Vicepresidente Ejecutivo", debiendo estar hasta que el Directorio haga

la designación de Vicepresidente Ejecutivo Titular o Interino, o hasta que el Vicepresidente Ejecutivo a quien subroga resuma sus funciones, según el caso.-----

SEGUNDO.- Cumplir con los encargos que le confieren la Junta General o el Directorio de la Compañía.-----

TITULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

El Gerente General es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.-----

ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

COMPETENCIA DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General:-----

PRIMERO.- Integrar el Directorio, solamente en los casos previstos en el artículo veintiséis de los presentes estatutos.--

SEGUNDO.- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.--

TERCERO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Junta General y Directorio.-----

CUARTO.- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo, o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceras, con excepción de la enajenación e hipoteca de sus bienes inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de accionistas.-----



QUINTO.- Comprar y adquirir bienes inmuebles con autorización del Directorio y comprar y vender bienes muebles con las limitaciones expresadas en los presentes Estatutos.-----

SEXTO.- Elabrar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Sociedad.-----

SEPTIMO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios.-----

OCTAVO.- Nombrar o contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y condecorar y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos.---

NOVENO.- Comparar e juicio o nombre de la Compañía, sea ésta autora o demandada, en virtud de su representación legal, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados.-----

DECIMO.- Para transigir, comprometer el pleito en arbitros o desistir del pleito, necesitará autorización del Directorio.---

UNDECIMO.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que fuera su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto.-----

DUODECIMO.- Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo toda obligación cuya cuantía, excediendo de quinientos mil sueros no pase de dos millones de sueros. Si la cuantía de la obligación excediere de dos millones de sueros será suscrita por el Gerente General conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, pero previa autorización del -

Directorio.-----

DECIMO TERCERO.- Otorgar garantías de cualquier naturaleza, siempre que las mismas no excedieren de dos millones de sucros, pues en este caso, necesitará de autorización del Directorio, y cuando la caución fuere hipotecaria sobre inmuebles de la Compañía, necesitará de autorización de la Junta General de Accionistas. Y,-----

DECIMO CUARTO.- Dar cumplimiento a los encargos que le confiare la Junta General de accionistas o el Directorio.-

TITULO DECIMO.- DEL SUBGERENTE.----

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- -

El Subgerente es el Administrador asistente de la Gerencia General y, además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponderá:-----

PRIMERO.- Subrogar al Gerente General y consecuentemente ejercer la representación legal de la Compañía en la forma y términos constantes en el inciso segundo del literal D) del artículo entores de los presentes estatutos, debiendo hacer uso de la firma social, como "Subgerente Subrogante del Gerente General",-----

SEGUNDO.- Integrar el Directorio, solamente en los casos previstos en el artículo veintiséis de los presentes estatutos.-

Y, TERCERO.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas del Gerente General, del Directorio y de la Junta General de Accionistas.-----

TITULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-----



TITULO TREINTA Y OCHO.-

Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelven asuntos de su competencia.- En caso de falta de uno o de los dos Comisarios Principales por fallecimiento, excusa, renuncia, ausencia o cualquier otra causa, actuará el o los dos Comisarios Suplentes, con iguales facultades y deberes que los Principales.--

TITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-

DE LAS RESERVAS LEGALES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas puede capitalizarse.- El fondo de Reserva Legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, debe ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.- La Junta General podrá acordar la formación de Reservas Especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficio destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.--

ARTICULO CUARENTA.- PAGO Y DISTRIBUCION

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Solo se pagará dividendos sobre

las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribirá en cinco años.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO.-

Derecho de Preferencia de los Accionistas para suscribir acciones que se emitan en caso de aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a cien sueros, podrá suscribir una acción de cien sueros pagando la diferencia en la forma y plazos que determine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercitar el accionista en el plazo previsto en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías y de no haberlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia.-----

ARTICULO CUARENTA Y DOS.-

AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS LEGALES O POR CAPITALIZACION DE RESERVA O SUPERAVIT PROVENIENTE DE REVALORIZACION DE ACTIVOS.- Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General fue-



por capitalización de reservas legales de conformidad -

con lo previsto en el número tercero del artículo ciento -

ochenta y ocho de la Ley de Compañías o por capitalización

de la Reserva o Superávit proveniente de la revalorización

de Activos de acuerdo con lo dispuesto en el número cuarto

del propio artículo ciento ochenta y ocho, los accionistas -

recibirán acciones consecuentes del correspondiente aumento

de capital, en proporción a las que tienen en propiedad al

momento en que la Junta General resolviera dicho aumento,

hubieron concurrido o no a la respectiva sesión de Junta -

General.- En cualesquiera de los casos de aumento de capi-

tal a que se refiere el inciso anterior, si correspondiere al

accionista una fracción de capital inferior a cien sueros, -

la Compañía abrirá una cuenta especial a nombre del accio-

nista en la que se hará constar la fracción de capital res-

pectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de capi-

tal que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionis-

ta hasta que se complete la suma de cien sueros y, conse-

guentemente, la Junta General que resolviera un aumento -

de capital, deberá considerar la emisión de la correspondien-

te acción en el aumento.- Durante el tiempo que se vayan

acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial

del accionista, éste no tendrá ningún derecho sobre el saldo

existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el

derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo.-

ARTICULO CUARENTA Y TRES.-

AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS

FACULTATIVAS O DE UTILIDADES.- Cuando los aumentos de

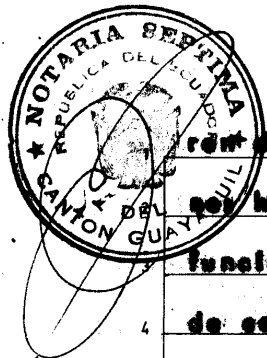
capital que resolviera la Junta General fueren por capitali-
zación de reservas facultativas o de utilidades y correspon-
diera a un accionista una fracción de capital inferior igual
a cien sueros, podrá la Compañía abrir una cuenta especial
a nombre del accionista, procediéndose de la misma manera
contemplada en los incisos segundo y tercero del artículo -
anterior, o el accionista podrá solicitar que se le entregue
la respectiva fracción de capital, en cuyo caso, la Compa-
ñía procederá a la entrega, previa deducción del impuesto -
a la renta, si hubiere lugar.-----

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-

Los funcionarios de la Compañía no necesitan ser accionistas.-
Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente -
Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente, -
sean titulares o interinos; de Directores o Comisarios, sean
Principales o Suplentes, no es necesario tener la calidad -
de accionista.-----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-

DURACION DE LOS FUNCIONARIOS EN SUS CARGOS.- Los
siete miembros titulares del Directorio nombrado de confor-
midad con el número primero del artículo veintitrés de es-
tos estatutos y consecuentemente el Presidente, Vicepresiden-
te Ejecutivo y Vicepresidente titulares, elegidos con suje-
ción al artículo veintiséis de estos mismos estatutos; los cua-
tro Directores Principales y los cuatro Directores Suplentes;
los Comisarios; el Gerente General Titular y el Subgerente
titular, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reele-
gidos indefinidamente.- Si vencido el período no se hubie-



ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-

INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- Deberán inscribirse -

en el Registro Mercantil de Guayaquil los nombramientos del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General, sean titulares e interinos, así como los del Vicepresidente y del Subgerente, solamente, en los casos ^{en/} que el Directorio los nombre subrogantes, respectivamente, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General. En las notas de nombramientos deberá constar la exaptación del respectivo cargo.-----

C L A U S U L A F I N A L .- Usted, señor Notario, sirvase agregar los documentos habilitantes adjuntos y todas las cláusulas que fueran necesarias para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura.- (Firmado) Doctor Ramón Vela Cobos.- Abogado.- Hasta aquí lo minuto que queda - clavado a escritura pública.-----

DOCUMENTOS HABILITANTES.-

"Señor Representante de la Empresa.- Presente.- Número o-
chocientos treinta y tres.- El Ministro de la Producción, -
Considerando: Que el veinte de Septiembre de mil novecien-
tos setenta y dos, el Gerente de la Empresa "Compañía de
Cervezas Nacionales C.A." de la ciudad de Guayaquil, ele-
vó al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada
a obtener los beneficios señalados en el Artículo veinte de
la Ley de Fomento Industrial, para elevar su capital social

1 desde ciento setenta y seis millones noventa y cinco mil qui-
2 nientos sures (\$.176'095.500,00) a ciento noventa y ocho
3 millones noventa y cinco mil quinientos sures (\$.198'095.500,00)

4 Que la citada Empresa mediante acuerdo interministerial nú-
5 mero trescientos sesenta y tres de primero de abril de mil -
6 novecientos sesenta y tres, obtuvo su clasificación en categoría
7 "A" dentro de la Ley de Fomento Industrial; y, Que convie-
8 ne que las empresas industriales trabajen con capital propio;
9 En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento In-
10 dustrial vigente. RESUELVE:-----

11 ARTICULO PRIMERO.- Conceder autorización para que la -
12 empresa "Compañía de Cervezas Nacionales C.A." de la ciu-
13 dad de Guayaquil, pueda elevar su capital social desde cien-
14 to setenta y seis millones noventa y cinco mil quinientos su-
15 res (\$.176'095.500,00) a ciento noventa y ocho millones -
16 noventa y cinco mil quinientos sures (\$.198'095.500,00).---

17 ARTICULO SEGUNDO.- Para la escritura correspondiente la
18 mencionada Empresa gozará de la exoneración total de los im-
19 puestos a la reforma de Estatutos que comprende la elevación
20 de capital, de los derechos de registro e inscripción y los
21 impuestos y derechos sobre las acciones, inclusive los contem-
22 plados para la Matrícula de Comercio. Además gozará de las
23 exoneraciones de los impuestos y derechos relativos a la emi-
24 sión, canje, fraccionamiento o conversión de los títulos o -
25 acciones inclusive las contempladas en el inciso segundo del
26 artículo veinticinco de la Ley o impuesto a la Renta.-----

27 ARTICULO TERCERO.- Conceder a la Empresa "Compañía de
28 Cervezas Nacionales C.A." un plazo de Noventa Días para



que presente copias de la Escritura de aumento de capital -
debidamente legalizadas. En el evento de que por fuerza ma-
yor no pudiera formalizarse en el lapso indicado, la empresa
deberá justificar con quince días de anticipación por lo me-
nos a la fecha del vencimiento, caso contrario por ningún-
motivo, se podrá concederle prórroga alguna.- Dado en Qui-
to, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y
dos (Firmado) Economista Felipe Orellana Albán, Ministro -
de la Producción.- (Firmado) Ingeniero Arnulfo Ibarra, Sub-
secretario de la Producción, Encargado.- Hay un sello que
dice: "Despacho del Ministro - Ministerio de la Producción".-
"Hay un sello.- República del Ecuador - Instituto de Comer-
cio Exterior e Integración.- Resolución C E- cero cincuenta
y siete- setenta y dos.- Francisco Rosales Ramos, Presidente
del Instituto de Comercio Exterior e Integración, En uso de
la delegación conferida por el Consejo Superior del I C E I
en sesión del día miércoles cinco de Abril de mil novecien-
tos setenta y dos; y, Vistos el Decreto Supremo novecientos
setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos seten-
ta y uno y la documentación presentada por el señor Ingenie-
ro Arnulfo Cárdeno Aguirre a nombre y representación de la
"Compañía de Cervezas Nacionales C.A.", RESUELVE:- Auto-
rizar a los inversionistas Norlin Corporation, de nacionali-
dad panameña y Hape Norton Strons, de nacionalidad Nortea-
mericana, actuales accionistas de la Compañía de Cervezas
Nacionales C.A., para que participen en el aumento de ca-
pital de esta empresa con la suma de veintión millones ochocien-
tos sesenta y ocho mil sueros (\$21'860.000,00), median-

te la capitalización de las reservas o superávit provenientes
de la revalorización de los activos de la Compañía de Cer-
vezas Nacionales C.A., en la siguiente forma: Norlin Corpe-
ration veintión millones ochocientos treinta y cinco mil su-
eros (\$21'835.000,00).- Hope Norton Stevens treinta y tres
mil sueros (\$33.000,00).- Dejar constancia de que el aumen-
to de capital que realizará la "Compañía de Cervezas Nacio-
nales C.A." mediante la capitalización de las reservas o su-
perávit provenientes de la revalorización de sus activos se-
rá por un total de veinte y dos millones de sueros - - -
(\$22'000.000,00), correspondiendo los veintión millones -
ochocientos sesenta y ocho mil sueros (\$21'848.000,00) co-
mo inversión extranjera, a los indicados accionistas Norlin
Corperation y Hope Norton Stevens y ciento treinta y dos -
mil sueros (\$132.000,00) a los actuales accionistas de na-
cionalidad ecuatoriana, y manteniéndose por lo tanto, en es-
te aumento de capital, los mismos porcentajes de inversión
extranjera directa y de inversión nacional existente.- Comu-
níquese.- Dado en Quito, a dos de Octubre de mil novecien-
tos setenta y dos.- (Firmado) Francisco Rosales Ramos, Presi-
dente.- Certifica: (firmado) Doctor Oscar Rivera Nebos.-Se-
cretario General".- "Compañía de Cervezas Nacionales.- -
Cuzilla número quinientos diecinueve.- Guayaquil - Ecuador
Cable E C B R E W C O.- Febrero catorce, mil novecientos -
setenta y dos.- Señor Ingeniero Attilio Cástano, Ciudad.-
Estimado señor: Tengo el honor de comunicarle que la Junta
General Ordinaria de accionistas de Compañía de Cervezas
Nacionales C.A., en sesión de hoy, tuvo el acierto de nom-



3 **brasil Gerente.- Secretario de la Compania por el periodo**
4 **de un año o hasta que sea legalmente reemplazado.- De us**
5 **ted atento y Seguro Servidor.- (Firmado) Capitán César Men**
6 **ga - Presidente.- Acepto el cargo de Gerente - Secretario.-**
7 **Guayaquil, Febrero quince de mil novecientos setenta y dos.-**
8 **(Firmado) Ingeniero Attilio Cóstano.- Registro de la Propie**
9 **dad del Cantón Guayaquil.- Este nombramiento queda inscri**
10 **to en el Registro Mercantil con el número cuatrocientos cin**
11 **cuente y anotado en el Repertorio bajo el número cuatro mil**
12 **cinco.- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos seten**
13 **ta y dos; Certifico: El Registrador de la Propiedad.- (Firma**
14 **do) Doctor Fausto Benites Jácome".- Esta escritura pública**
15 **se encuentra exonerada del pago de la totalidad de los im**
16 **puestos, inherentes a la Reforma de Estatutos y Aumento de**
17 **Capital, inclusive los contemplados en el inciso segundo del**
18 **artículo veinticinco de la Ley o impuesto a la Renta, según**
19 **resolución número ochocientos treinta y tres otorgada por el**
20 **Ministerio de la Producción, de fecha veintiocho de Septiem**
21 **bre de mil novecientos setenta y dos cuyo texto se inserta**
22 **en la presente escritura, conjuntamente con la autorización**
23 **otorgada por el Instituto de Comercio Exterior e Integración**
24 **según Resolución C E- cero cincuenta y siete- setenta y dos,**
25 **de fecha dos de Octubre del presente año y el nombramiento**
26 **del representante legal de "Compañías de Cervezas Naciona**
27 **les C.A.".- Se agrega copia del Acta de Junta General Ex**
28 **traordinaria de Accionistas de "Compañía de Cerveza Nacio**
nales C.A." celebrada el veintinueve de Octubre de mil nove
cientos setenta y dos.- Yo, el Notario, doy fe, que dos.-

1 pués de haberse leído en alta voz, toda esta escritura al -
2 compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el -
3 Notario, en un solo acto.-----

4 Firmado: Ingeniero ATTILIO CASTANO AGUIRRE.- Cédula de
5 Ciudadanía número: cero nueve- cero cero setenta mil setenta
6 cientos treinta.- Firmado: EL NOTARIO DOCTOR JORGE MALDONADO
7 RENNELLA.-----

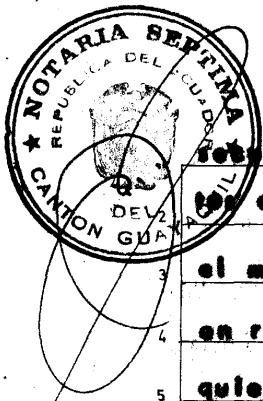
8 D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-

9 COPIA.- ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -
10 ACCIONISTAS DE "COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES -
11 C.A.", CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NO
12 VECIENTOS SETENTA Y DOS.- En Guayaquil, a veintiuno -
13 de Octubre de mil novecientos setenta y dos, a las once de
14 la mañana, en el local número cien de la calle Numa Pom-
15 pilla Llana, se reúne la Junta General Extraordinaria de Ac-
16 cionistas de "Compañía de Cervezas Nacionales C.A.", con
17 la asistencia de los siguientes señores: RICARDO CORDERO -
18 MOSCOSO, a nombre y representación de la accionista NOR-
19 LIN CORPORATION, quien es propietaria de tres mil nove-
20 cientos setenta (3.970) acciones de veinte y cinco mil sucos
21 cada una de ellas (novecientos noventa y dos mil quinientos
22 992.500- votos), de trece mil cuatrocientos cuarenta y dos
23 (13.442) acciones de cinco mil sucos cada una que confie-
24 ran derecho a cincuenta votos cada una de ellas (seiscientos
25 setenta y dos mil cien - 672.100- votos) y de ochenta y -
26 tres mil doscientos treinta (83.230) acciones de cien sucos -
27 cada una que confieren derecho a un voto cada una de ellas
28 (ochenta y tres mil doscientos treinta - 83.230-votos) y con

3970

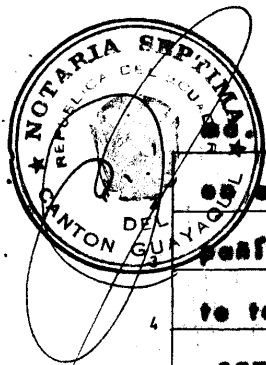
13.442

83.230



consecuentemente, en total, con derecho a un millón setecientos
cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete (1'747.830-votos)
el mismo señor RICARDO CORDERO MOSCOSO, a nombre y
en representación del accionista HOPE NORTON STEVENS,
quien es propietario de seis (6) acciones de veinticinco mil
sueros cada una que confieren derecho a doscientos cincuen-
ta votos cada una de ellas (mil quinientos-1.500-votos), de
veinte (20) acciones de cinco mil sueros cada una que con-
fieren derecho a cincuenta votos cada una de ellas (mil-1.000-
votos) y de ciento veinticinco (125) acciones de cien sueros
cada una que confieren derecho a un voto cada una de ellas
(ciento veinticinco-125-votos) y consecuentemente, en total,
con derecho a dos mil seiscientos veinticinco- 2.625-votos;
CESAR MONGE S., accionista, propietario de seis (6) accio-
nes de veinticinco mil sueros cada una que confieren dere-
cho a doscientos cincuenta votos cada una de ellas (mil qui-
nientos- 1.500-votos), de veinte (20) acciones de cinco mil
sueros cada una que confieren derecho a cincuenta votos ca-
da una de ellas (mil-1.000-votos) y de ciento veinticinco -
(125) acciones de cien sueros cada una que confieren dere-
cho a un voto cada una de ellas (ciento veinticinco-125-vo-
tos) y consecuentemente, en total, con derecho a dos mil -
seiscientos veinticinco-2.625-votos; JAMES Mc GUINNESS, ac-
cionista, propietario de seis (6) acciones de veinticinco mil
sueros cada una que confieren derecho a doscientos cincuen-
ta votos cada una de ellas (mil quinientos-1.500-votos, de
veinte (20) acciones de cinco mil sueros cada una que con-
fieren derecho a cincuenta votos cada una de ellas (mil -

125 1.000-votos) y de ciento veinticinco (125) acciones de cien
2 sueros cada una que confieren derecho a un voto cada una
3 de ellas (ciento veinticinco- 125- votos) y consecuentemen-
4 te, en total, con derecho a dos mil seiscientos veinticinco-
5 2.625-votos; VICTOR M. AGURCIA, accionista, propietario
6 de seis (6) acciones de veinticinco mil sueros cada una que
7 confieren derecho a doscientos cincuenta votos cada una de
8 ellas (mil quinientos -1.500- votos), de veinte (20) acciones
9 de cinco mil sueros cada una que confieren derecho a cincuen-
10 ta votos cada una de ellas (mil -1.000-votos) y de ciento -
11 veinticinco (125) acciones de cien sueros cada una que con-
12 floran derecho a un voto cada una de ellas (ciento veinticin-
13 co- 125-votos) y consecuentemente, en total, con derecho -
14 a dos mil seiscientos veinticinco- 2.625-votos; y, ATTILIO
15 CASTANO AGUIRRE, accionista, propietario de seis (6) accio-
16 nes de veinticinco mil sueros cada una que confieren derecho
17 a doscientos cincuenta votos cada una de ellas (mil quinien-
18 tos- 1.500), de veinte (20) acciones de cinco mil sueros ca-
19 da una que confieren derecho a cincuenta votos cada una de
20 ellas (mil-1.000-votos) y de ciento veinticinco acciones de
21 cien sueros cada una que confieren derecho a un voto cada
22 una de ellas (ciento veinticinco- 125- votos) y consecuente-
23 mente, en total, con derecho a dos mil seiscientos veinticin-
24 co- 2.625-votos. Se encuentran presentes los señores GONZA-
25 LO SANCHEZ ZEA y JUAN FORESTIERI, Comisarios Principa-
26 les de la Sociedad, Dirige la sesión el Presidente de la Com-
27 paña señor César Monge S., actuando de Secretario el susc-
28 rito Attilio Castano Aguirre, en calidad de Gerente de la m-

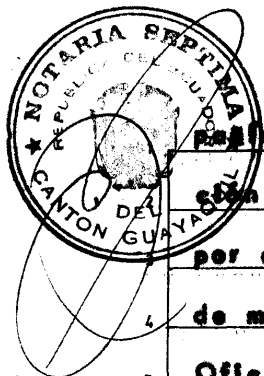


El Secretario procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías, hecho lo cual y constatado que se encuentra presente todo el capital pagado de la Compañía, este es, CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.176'095.50,00), representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de valor de veintinueve mil sucres cada una, con derecho a doscientos cincuenta votos cada una de ellas, por trece mil quinientos cuarenta y dos (13.542) acciones ordinarias y nominativas de valor de once mil sucres cada una, con derecho a cincuenta votos cada una de ellas, y por ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco (83.855) acciones ordinarias y nominativas de valor de diez sucres cada una, con derecho a un voto cada una de ellas, el Presidente solicita a los demás accionistas que se pronuncien si aceptan la celebración de esta Junta en la que se conocerá y resolverá sobre el aumento del capital de la Compañía, por capitalización de reservas ~~de~~ ^{de} ~~proveniente~~ ^{proveniente} de la revalorización de sus activos; sobre la conveniencia de que todas las acciones representativas del capital social tengan el valor de diez sucres cada una, en virtud de que, actualmente hay acciones de veintinueve mil sucres, de cinco mil sucres y de diez sucres; y sobre la reforma de los estatutos sociales, especialmente en lo referente al cambio de la estructura del Directorio, a la creación de los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Subgerente y demás reformas constantes en el proyecto de reformas y codificación de estatutos que ya le tienen

1 los señores accionistas en su poder, desde hace más de quin-
2 ce días. En virtud del pronunciamiento de la totalidad de los
3 accionistas, la celebración de la presente Junta General -
4 Extraordinaria y los puntos a tratarse quedaron aceptados por
5 UNANIMIDAD. El Presidente declara instalada la sesión y -
6 expresa que la Junta debe entrar a conocer y resolver, como
7 primer punto, sobre el aumento de capital, que según su cri-
8 terio podría ser por la suma de veintidós millones de sucres,
9 ya que hay un poco más de esa cantidad en reservas o superávit
10 proveniente de la Revalorización de activos, dejando
11 constancia que ya se han realizado los trámites reglamenta-
12 rios correspondientes en la Superintendencia de Compañías.

13 A continuación acogíendose la proposición del señor Presiden-
14 te, que tuvo el apoyo de todos los accionistas, la Junta por
15 UNANIMIDAD DE VOTOS, RESUELVE:- UNO.- Aumentar el ca-
16 pital de la Compañía en la suma de VEINTIDOS MILLONES
17 DE SUCRES (S/.22'000.000,00), mediante la emisión de dos-
18 cientos veinte mil (220.000) acciones nuevas, que serán or-
19 dinarias como las que se encuentran en circulación, nomina-
20 tivas y de valor de CIEN SUCRES cada una, con lo cual el
21 capital total de la sociedad queda elevada a CIENTO NOVEN-
22 TA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIE-
23 N-
24 TOS SUCRES (S/.198'095.500,00).-----

25 DOS.- Aprobar la forma de pago de las aportaciones corres-
26 pondientes a tal aumento de capital, que es por capitaliza-
27 ción de Reservas o superávit proveniente de la revalorización
28 de Activos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral -
cuarto del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Com



pagas y con arreglo al Reglamento contenido en la Resolución número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres expedida por el Superintendente de Compañías el veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y dos de veinticuatro de los mismos mes y año.-----

TRES.- Disponer que en los Libros de Contabilidad de la Compañía se haga la correspondiente transferencia de veintidós millones de sueros a la Cuenta Capital Social, con cuyos asientos quedarían pagadas las aportaciones totales del aumento de capital, en la forma en que ha sido aprobado.---

CUATRO.- Que el número de acciones que recibirá cada socio como consecuencia del aumento de capital será tomando en consideración las que cada uno de ellos tiene actualmente, acordando por unanimidad el reparto en la forma siguientes-----

	CANTIDAD DE	VALOR DE CA	TOTAL DE CA
	ACCIONES	DA ACCION	PITAL PARA
			CADA SOCIO
NORLIN CORPORATION.	218.350	\$/.100,00	\$/. 21'835.000,00
HOPE NORTON STEVENS	330	" 100,00	" 33.000,00
CESAR MONGE	330	" 100,00	" 33.000,00
JAMES McGUINNESS	330	" 100,00	" 33.000,00
ATTILIO CASTANO A.	330	" 100,00	" 33.000,00
VICTOR M. AGURCIA	330	" 100,00	" 33.000,00
S U M A N	220.000		\$/. 22'000.000,00

De inmediato, el Presidente manifiesta que la Junta debe resolver sobre la conveniencia de que la totalidad de las acciones

nes representativas del capital social tengan el valor de cien sucres -

cada una. A continuación, la Junta, por UNANIMIDAD DE

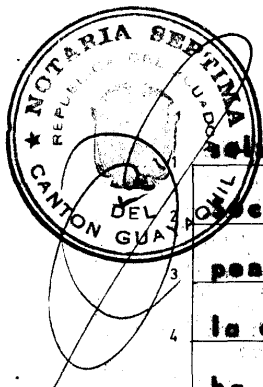
VOTOS, RESUELVE:-----

UNO.- Que la totalidad del capital de la Compañía queda dividido en acciones de valor nominal de CIEN SUCRES cada una.-----

DOS.- Que una vez inscrita en el Registro Mercantil la correspondiente escritura pública que deberá otorgarse como consecuencia de las resoluciones que la Junta General está adoptando en la presente sesión, se proceda a la emisión de los nuevos títulos de acciones de valor de cien sucres cada una, por un total de capital de ciento sesenta y siete millones setecientos diez mil sucres (\$167'710.000,00), que actualmente se encuentra representado por cuatro mil (4.000) acciones de veinticinco mil sucres cada una y trece mil quinientas cuarenta y dos (13.542) acciones de cinco mil sucres cada una, facultando al Gerente para que haga el canje respectivo con los accionistas propietarios de aquellos títulos cuyos valores quedan divididos en acciones de cien sucres.

TRES.- Que, igualmente, se haga la emisión de las doscientas veinte mil acciones nuevas de cien sucres cada una, consecuencia del aumento de capital que ha quedado aprobado, las mismas que deberán ser entregadas a los respectivos accionistas.-----

CUATRO.- Que la totalidad de los títulos representativos de acciones de veinticinco mil sucres y de cinco mil sucres, existentes, quedan anulados.- A continuación, el señor Presidente manifiesta que la Junta debe entrar a conocer y re-



resolver respecto de la reforma y codificación de los Estatutos
sociales, debiendo considerarse en tales reformas, la corres-
pondiente al artículo que determina el Capital Social de -
la empresa, como consecuencia del aumento de capital que
ha quedado aprobado, sugiriendo que el Secretario proceda
a dar lectura al proyecto que ha sido entregado a los señ-
ores accionistas, debiendo éstos, en el curso de la lectura -
de tal proyecto, introducir los cambios que estimaren conve-
nientes, para resolver, sobre la totalidad del mismo. De in-
mediato, el Secretario de la Junta proceda a dar lectura al
proyecto de reformas y codificación de los Estatutos de la
Compañía, cuyo texto es el siguiente: "ESTATUTOS DE -
"COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES C.A.".- TITULO -
PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denomi-
nación.- La compañía anónima constituida el veinticuatro de
diciembre de mil novecientos veintiuno por escritura pública
otorgada ante el Escribano de Quito Luis Fernando Masfés,
es una sociedad mercantil e industrial y tiene como denomi-
nación que la distingue "COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIO-
NALES C.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- "COM-
PAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES C.A." es una compañía
organizada en la República del Ecuador y consecuentemente
de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del
Ecuador, el contrato social y sus estatutos.- ARTICULO TER-
CERO.- Domicilio.- El domicilio de la Compañía es la ciu-
dad de Guayaquil, provincia del Guayas, pero queda faculta-
da para establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cual-

1 quer lugar del País o en el exterior, previa resolución de
2 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Pla-
3 zo.- La Compañía durará hasta el treinta y uno de Dicie-
4 bre del año dos mil veintiuno. Este plazo podrá modificarse
5 por resolución de la Junta General de Accionistas, cumplan-
6 do el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y
7 en los presentes Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- Objeto so-
8 cial.- El objeto principal de la Compañía es dedicarse a la
9 elaboración, distribución y venta de cervezas; el desarrollo -
10 de la industria cervecera en sus más amplias manifestaciones.-
11 Podrá intervenir en la constitución de otras compañías y ad-
12 quirir aportaciones o acciones de sociedades.- Para la reali-
13 zación de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad
14 amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de
15 conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera -
16 operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de
17 contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza,
18 que convengan a los intereses y fines de la sociedad.- TITU-
19 LO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- AR-
20 TICULO SEXTO.- Capital.- El Capital social de la Compañía
21 es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA
22 Y CINCO MIL QUINIENTOS SUCRES (\$198'095.500,00), to-
23 talmente suscrito y pagado, dividido en UN MILLON NOVE-
24 CIENTAS OCHENTA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CIN-
25 CO (1'980.955) acciones ordinarias y nominativas de CIENTO
26 SUCRES cada una, que van numeradas del UNO al UN MI-
27 LLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUEN-
28 TA Y CINCO, inclusivas.- ARTICULO SEPTIMO.- Titulos de Ac-



ciones.- Los títulos correspondientes a las acciones represen-
tativos del capital social de la Compañía deberán ser redac-
tados con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-

ARTICULO OCTAVO.- Pérdida o destrucción de títulos.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, dándosele a la vez un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hecha las expresadas publicaciones se presentaron opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.-

ARTICULO NOVENO.-

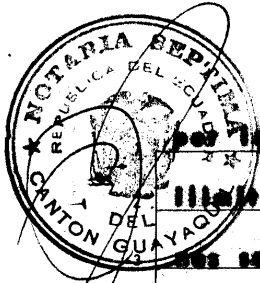
Indivisibilidad de la acción.- Cada acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción.- Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un adm

1 nistrador común, y sin no se pusieron de acuerdo, el nombra-
2 miento será hecho por el juez a petición de cualquiera de -
3 ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a
4 la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condi-
5 ción de accionista.- ARTICULO DECIMO.- Libro de Acciones
6 y Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General, la -
7 Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el
8 que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos
9 de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las
10 sucesivas transferencias de dominio de los certificados provi-
11 sionales o títulos de acciones, la constitución de derechos -
12 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al de-
13 recho sobre las acciones.- ARTICULO UNDECIMO.- La propie-
14 dad de la acción y su transferencia de dominio.- La Compañía
15 considerará como dueño de los certificados provisionales
16 y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en
17 el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen
18 derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones.-
19 La propiedad de los certificados provisionales y de las accio-
20 nes nominativas se transfiere mediante nota de cesión que de-
21 berá hacerse constar en el certificado o título respectivo o
22 en una hoja adherida a los mismos, firmada por quien lo trans-
23 fiere. La transferencia del dominio de los certificados provi-
24 sionales o de las acciones nominativas no surtirá efecto con-
25 tra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de
26 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta -
27 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del -
28 Gerente General de la Compañía, siempre que se haya comuni-



...a ésta la transferencia en un instrumento fechado y -
suscrito por el cedente y el cesionario. Dicho instrumento -
deberá ser archivado.- ARTICULO DUODECIMO.- Ejercicio
del derecho de voto.- Todo accionista tiene derecho a asis-
tir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo
las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar
en la Junta General se ejercerá en proporción al valor paga-
do de las acciones. Cuando la totalidad de las acciones en
que se divide el capital social se encuentre liberada, cada
acción de cien sueros dará derecho a un voto.- Los acciona-
tas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta Ge-
neral por persona extraña o por otro accionista, mediante -
carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser repre-
sentantes voluntarios de aquellos los administradores ni los
comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
Responsabilidad limitada del accionista.- Cada accionista -
responde únicamente por el monto de sus acciones. TITULO
TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMI-
NISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FIS-
CALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- A).- La Junta
General de Accionistas legalmente constituida es el Organó
Supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias -
para todos los accionistas aún cuando no hubieran concurre-
do a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la -
Ley de Compañías.- B).- El ejercicio económico de la Com-
pañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero
de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sinem-
bargo, la Junta General puede cambiar el año económico si

1 por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, me-
2 diante autorización del Ministerio de Finanzas.- C).- La ad-
3 ministración de la Compañía está a cargo del Directorio, el
4 Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente,
5 el Gerente General y Subgerente, con las facultades y de-
6 beres que constan en los presentes Estatutos.- D).- Es admi-
7 nistrador y representante legal de la Compañía el GERENTE
8 GENERAL, extendiéndose tal representación a lo judicial y
9 extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro
10 o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o
11 hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la socie-
12 dad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la
13 Junta General de Accionistas.- En caso de renuncia, abando-
14 no del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en ge-
15 neral cuando el Gerente General, titular o interino, estuviere
16 imposibilitado de actuar, el Directorio designará como -
17 SUBROGANTE del Gerente General a la persona que estuviere
18 desempeñando el cargo de Subgerente de la Compañía, -
19 quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el su-
20 rogado. La respectiva nota de nombramiento, con la razón
21 de su aceptación, se inscribirá en cada caso en el Registro
22 Mercantil, de conformidad con la Ley. En el ejercicio de to-
23 das las funciones, el Subgerente hará uso de la firma social co-
24 mo "SUBGERENTE SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL", -
25 debiendo actuar hasta que el Directorio haga el nombren-
26 to de Gerente General titular o interino o hasta que el Ge-
27 rente General subrogado reanuda sus funciones, según sea el
28 caso.- Y, E).- La Fiscalización de la Compañía se ejercerá



por intermedio de dos Comisarios, quienes tendrán derecho

de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales, sin dependencia de la administración y siempre

en interés de la Compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas

son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones

universales. En caso contrario serán aules.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Junta General Ordinaria.- La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto

del Artículo veintitrés de los presentes Estatutos y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a

la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General

Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se

reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CONVOCATORIAS. El Directorio, el Presidente, el Vicepre-

sidente Ejecutivo y el Gerente General, separadamente, quedan

facultados para convocar a Junta General de Accionistas,

sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Co-

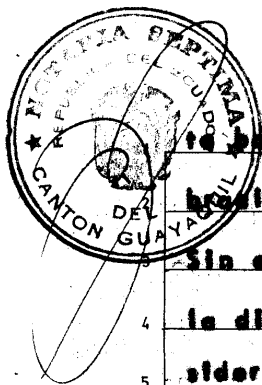
misarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, los

Comisarios serán especial o individualmente convocados.- La

Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

ción en el domicilio principal de la Compañía, con ocho -
días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.-
La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualesquiera otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, tal Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el ac-



te bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse.

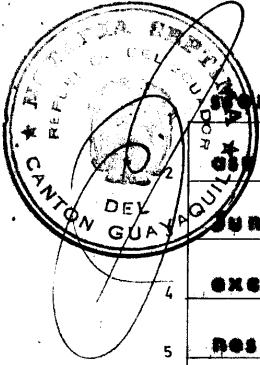
Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo; a falta de este último, por el Vicepresidente y, si faltaran los tres funcionarios mencionados, por la persona que designaran los accionistas concurrentes a la sesión.- De Secretario actuará la persona que, en cada caso, fuere designada por quien preside la sesión de Junta General, pudiendo recae tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la Compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Formalidad antes de declararse instalada la Junta General.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Competencia de la Junta General. Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía: Primero.- Nombrar los miembros titulares del Directo-

rio, que serán en número de siete y remover a uno o más de
ellos si fuere necesario, y nombrar y remover a cuatro Direc-
tores Suplentes, que podrán integrar el Directorio de acuer-
do con lo previsto en el Artículo Vigésimo sexto de los esta-
tutos.- SEGUNDO. Nombrar dos Comisarios Principales y dos
Comisarios Suplentes. TERCERO.- Conocer anualmente las -
cuentas, el balance, los Informes que deberán presentar el
Gerente General y los Informes que deberán presentar el Di-
rectorio por Intermedio de su Presidente, y los Comisarios,
y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá apro-
barse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido prece-
didas por el Informe de los Comisarios.- CUARTO.- Resolver
acerca de la distribución de los beneficios sociales.- QUIN-
TO.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y -
obligaciones.- SEXTO.- Resolver sobre la amortización de ac-
ciones.- SEPTIMO.- Resolver sobre cualquier forma del con-
trato social y estatutos y sobre la transformación fusión, di-
solución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fi-
jar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución
de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.-
OCTAVO.- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes
inmuebles de propiedad de la Compañía.- y, NOVENO.- En
general, resolver todo aquello que es de su competencia de
conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes esta-
tutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios so-
ciales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en de-
fensa de los Intereses de la Compañía.- ARTICULO VIGESI-
MO CUARTO.- De las sesiones y sus resoluciones.- En las se-

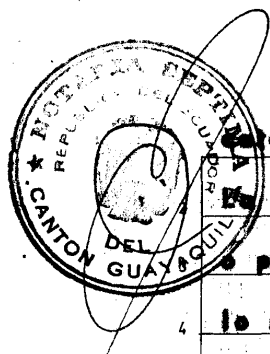


sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Acta y expediente de la Junta General.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Los actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Los actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Integración.- El Directorio designará - da entre los siete miembros titulares nombrados por la Junta General de conformidad con lo previsto en el Número uno del artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos, a los siguientes Funcionarios de la Compañía: Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente, quienes tendrán -

la calidad de titulares y además de integrar el Directorio -
tendrán las facultades y obligaciones que corresponden a ca-
da uno de ellos, según consta en otras disposiciones de los
presentes estatutos. Los cuatro miembros restantes tendrán la
calidad de Directores Principales. Consecuentemente, el Direc-
torio está formado por siete miembros, a saber: Presidente, -
Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente y cuatro Directores
Principales. Sin embargo, si por cualquier causa no pudiere
asistir a una sesión el Presidente o el Vicepresidente Ejecu-
tivo o el Vicepresidente, integrará el Directorio el Gerente
General y si faltaren a una sesión dos de aquellos funciona-
rios, integrará también el Directorio, además del Gerente -
General, el Subgerente de la Compañía. Asimismo, cuando -
por cualquier causa no pudieren asistir a una sesión de Di-
rectorio uno o más de los cuatro Directores Principales an-
tes mencionados se integrará el Directorio con cualesquiera
del o de los cuatro Directores Suplentes designados por la -
Junta General de acuerdo con el Número uno del artículo -
vigésimo tercero de estos estatutos, debiendo, el funcionario
que hubiere hecho la respectiva convocatoria, notificar, a
su elección al Director Suplente que haya de reemplazar al
Principal. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria y
quórum.- CONVOCATORIA.- El Presidente, el Vicepresidente
Ejecutivo y el Vicepresidente, separadamente, pueden convo-
car a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal de
ellos o a petición del Gerente General o de uno de los Di-
rectores Principales. Si los tres funcionarios primeramente in-
dicados no pudieren, por cualquier motivo, hacer la convoca-



4. **Convocatoria a sesión de Directorio, lo hará el Gerente General.-**
5. **La convocatoria podrá hacerse por la prensa, o por escrito,**
6. **o por telegrama, o télex, con dos días de anticipación, por**
7. **lo menos, al día de la reunión.- Las sesiones de Directorio**
8. **se celebrarán en la ciudad de Guayaquil y en la convoca-**
9. **toria se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse.-**
10. **La resolución de cualquier punto que no constare en la con-**
11. **vocatoria será nula, a menos que el Directorio estuviere in-**
12. **tegrado por siete miembros y ellos, por unanimidad expresa**
13. **ren su conformidad en conocer y resolver el punto.- QUO-**
14. **RUM.- El Directorio se considerará válidamente constituido**
15. **para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de**
16. **por lo menos cuatro de sus integrantes.- Si con sujeción a**
17. **lo dispuesto en el artículo veintiséis de los presentes esta-**
18. **tutos, el Directorio pudiere integrarse con el quórum comple-**
19. **to de siete miembros, podrá constituirse válidamente en se-**
20. **sión y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria**
21. **previa.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidente y Se-**
22. **cretario.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presiden-**
23. **te de la compañía, en su falta el Vicepresidente Ejecutivo**
24. **y a falta de ambos el Vicepresidente. Si faltaren los tres**
25. **administradores antes nombrados, los asistentes a la sesión**
26. **designarán, de entre ellos, o la persona que deberá actuar**
27. **de Presidente.- De Secretario actuará la persona que, en ca-**
28. **da caso, fuere designada por quien presida la sesión de Di-**
rectorio, pudiendo recaer tal designación en alguno de sus
integrantes, en un funcionario de la Compañía o en un extra-
ño a la misma. Si actuare de Secretario uno de los integran-

res del Directorio, conservará sus derechos de voz y voto.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Competencia del Directorio.-

Corresponde a este Organismo de la compañía: PRIMERO.-

Nombrar de fuera de sus miembros y con el carácter de titu-

lar al GERENTE GENERAL y al SUBGERENTE de la Compañía

y removerlos si fuere necesario.- SEGUNDO.- Fijar la retri-

bución del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresi-

dente, Gerente General, Subgerente y Comisarios de la Com-

pañía, así como la que deberán percibir los miembros del Di-

rectorio por las sesiones en que intervengan.- TERCERO. Con-

trolar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley,

de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

CUARTO.- Presentar a la Junta General un informe sobre el

ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones so-

bre el destino o distribución de las utilidades.- QUINTO.-

Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos

de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pér-

didá o destrucción.- SEXTO.- Autorizar al Gerente General

la suscripción de pagarés o letras de cambio o la celebra-

ción de contratos que obliguen a la compañía en una canti-

dad que exceda de DOS MILLONES DE SUCRES.- SEPTIMO.-

Autorizar al Gerente General el otorgamiento de garantías

de cualquier naturaleza, cuando la misma exceda de DOS MI-

LLONES DE SUCRES, con excepción de las hipotecarias que

necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas.-

OCTAVO.- Autorizar a determinados funcionarios o empleados

de la Compañía para girar cheques relativos a los negocios

ordinarios de la misma, conjuntamente con el Gerente Gene-



4 **sin éste, pero en todo caso con no menos de dos fir-**
5 **mas. Estas autorizaciones se otorgarán, necesariamente, pro-**
6 **vis consulta al Gerente General sobre los nombres de las -**
7 **personas a quienes se fuere a autorizar para ello.- NOVENO.**
8 **Designar de fuera de sus miembros, interinamente, Presidente,**
9 **Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General y**
10 **Subgerente, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia, aban-**
11 **dono del cargo o fallecimiento del correspondiente titular. El**
12 **administrador nombrado interinamente ejercerá el cargo con -**
13 **las mismas facultades y obligaciones que el titular, hasta que**
14 **el Directorio designe al titular con sujeción a lo establecido**
15 **en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos o a lo determi-**
16 **nado en el Número Uno del presente artículo, o hasta que el**
17 **titular reanume sus funciones, según sea el caso, debiendo -**
18 **constar estas particulares en el respectivo nombramiento.- DE**
19 **CIMO.- Designar a la persona que ejerciere el cargo de Sub-**
20 **gerente, como Subrogante del Gerente General, con las mis-**
21 **mas atribuciones y deberes que éste, en los casos de renuncia,**
22 **abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en**
23 **general cuando el Gerente General, sea titular o interino, es-**
24 **tuviere imposibilidad de actuar, tal como se establece en el**
25 **inciso segundo del literal D), del artículo décimo cuarto de**
26 **estos estatutos. En el ejercicio de tales funciones, el Subge-**
27 **rente tendrá la representación legal de la compañía y hará uso**
28 **de la firma social como "SUBGERENTE SUBROGANTE DEL GE-**
RENTE GENERAL", debiendo actuar hasta que el Directorio -
haga el nombramiento de Gerente General titular o interino o
hasta que el Gerente General subrogado reanume sus funciones,

según sea el caso, debiendo constar estos particulares en el -
nominamiento. UNDECIMO. Designar a la persona que ejerciere
el cargo de Vicepresidente, como subrogante del Vicepresiden-
te Ejecutivo, con las mismas atribuciones y deberes que éste, -
en los casos de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
enfermedad, ausencia o en general cuando el Vicepresidente
Ejecutivo, sea titular o interino, estuviere imposibilitado de
actuar.- El subrogante, para el ejercicio de sus funciones, -
dará cumplimiento a lo establecido en el Número Uno del artí-
culo trigésimo cuarto de los presentes estatutos.- DUODECI-
MO. Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o emplea-
do de la Compañía cuando estimare conveniente su informe o
explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre los
cuales el Directorio quisiera adoptar alguna resolución.- DE-
CIMO TERCERO. Autorizar al Gerente General la compra o -
adquisición de bienes inmuebles.- DECIMO CUARTO.- Resol-
ver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga
como fundadora o promotora en la constitución de otras -
sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumen-
tos de capital que realizaran otras compañías o adquiriera por-
taciones o acciones de sociedades, y autorizar al Gerente -
General para que intervenga en los actos, negocios jurídicos
y celebración de los contratos que fueren necesarios.- Y, -
DECIMO QUINTO. Resolver sobre cualquier asunto que fuere
de su competencia según constare en otras disposiciones de
los presentes estatutos, y, en general, conocer y resolver so-
bre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o
mencione de la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- Sesiones y re-



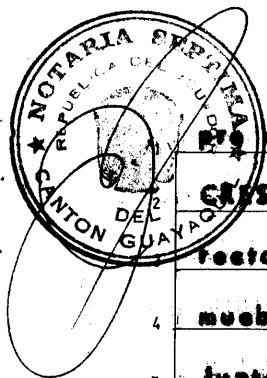
Resoluciones.- En las sesiones de Directorio se conocerán y -
se resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria y
toda resolución será tomada en una sola votación.- En las -
4 sesiones de Directorio, cada integrante del mismo tendrá dere-
5 cho a un voto.- Las decisiones del Directorio se adoptarán
6 por mayoría de votos de sus asistentes, en la siguiente for-
7 ma: si asistieren seis ó siete miembros, las resoluciones se
8 adoptarán con mayoría de cuatro votos y, si asistieren cua-
9 tro ó cinco miembros, las resoluciones se adoptarán con ma-
10 yoría de tres votos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LI-
11 bro de Actas.- Bajo el cuidado del Gerente General, se lle-
12 vará el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, que -
13 podrán ser a máquina en hojas debidamente foliadas o ser -
14 asentadas en un libro, manuscritas. Tales actas serán suscri-
15 tas por el Presidente y el Secretario y deberán ser aprobadas
16 en la misma sesión. Cuando se celebraren sesiones de Direc-
17 torio sin convocatoria según lo previsto en el último párra-
18 fo del artículo vigésimo séptimo de los presentes estatutos,
19 deberán suscribir el acta todos los asistentes que hubieran in-
20 tegrado el Directorio, bajo pena de nulidad.- TITULO SEX-
21 TO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
22 El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y del
23 Directorio, siendo miembro integrante de éste.- Además de
24 cualquier facultad u obligación constante en otros artículos
25 de los presentes estatutos, le corresponden: PRIMERO. Dispo-
26 ner la fiscalización de todas las actividades y negocios de
27 la sociedad.- SEGUNDO. Velar por el fiel cumplimiento de
28 la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas -

de la Junta General y del Directorio.- TERCERO. Presentar
a nombre del Directorio el informe anual de actividades y
los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para
los intereses de la Compañía.- CUARTO.- Suscribir conjun-
tamente con el Gerente General los certificados provisionales
y los títulos de acciones. Y, QUINTO. Ejercer todas las de-
más atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fue-
ron otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta -
General o el Directorio.- TITULO SEPTIMO.- DEL VICEPRE-
SIDENTE EJECUTIVO - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El
Vicepresidente Ejecutivo es miembro integrante del Directorio
y además de cualquier facultad u obligación constante en otras
disposiciones de los presentes estatutos, le corresponde PRIME-
RO.- Subrogar al Presidente de la Compañía.- SEGUNDO.- El
control general de las operaciones de la compañía y suscribir
conjuntamente con el Gerente General toda obligación de la
sociedad superior a QUINIENTOS MIL SUCRES.- Cuando la obli-
gación excediere de DOS MILLONES DE SUCRES, necesitarán
autorización del Directorio.- Y, TERCERO. Cumplir los encargos
que le confiere la Junta General o el Directorio de la Compa-
ñía.- TITULO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO
TRIGESIMO CUARTO.- El Vicepresidente es miembro integan-
te del Directorio y además de cualquier facultad u obligación
constante en otros artículos de los presentes estatutos, le co-
rresponde- PRIMERO. Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo -
cuando lo decida el Directorio de conformidad con lo estable-
cido en el Número Undécimo del artículo vigésimo noveno de
los presentes estatutos, debiendo en cada caso, inscribir el -



...nacimiento, con la nota de su aceptación, en el Registro
Mercantil. En el ejercicio de tales funciones el Vicepresi-
dente intervendrá como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE DEL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO", debiendo actuar hasta que el
Directorio haga la designación de Vicepresidente Ejecutivo
titular o interino, o hasta que el Vicepresidente Ejecutivo
a quien subroga reasuma sus funciones, según el caso.- SE-
GUNDO. Cumplir con los encargos que le confiaren la Jun-
ta General o el Directorio de la Compañía.- TITULO NOVE-
NO. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUIN-
TO.- EL GERENTE GENERAL es el REPRESENTANTE LEGAL -
de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes -
que le señalan la Ley y la estructura administrativa determi-
nada en los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEX-
TO.- Competencia del Gerente General.- Además de las atri-
buciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos
estatutos, corresponde al Gerente General: PRIMERO. Integrar
el Directorio, solamente en los casos previstos en el artícu-
lo vigésimo sexto de los presentes estatutos.- SEGUNDO. -
Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase -
de operaciones relacionadas con el objeto social.- TERCERO.
Cuidar bajo su responsabilidad Los Libros de Contabilidad y
de Actos de sesiones de Junta General y Directorio.- CUAR-
TO. Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos
y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo, o de
cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía -
obligada frente a terceros, con excepción de la enajenación
o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autori-

1 zación de la Junta General de Accionistas.- QUINTO. Com
2 prar y adquirir bienes inmuebles con autorización del Direc
3 torio y comprar y vender bienes muebles, con las limitacio
4 nes expresadas en los presentes estatutos.- SEXTO. Elaborar
5 el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la so
6 ciedad.- SEPTIMO.- Presentar anualmente a la Junta Gene
7 ral un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo
8 cuentas, balances y demás documentos necesarios.- OCTAVO.
9 Nombrar o contratar trabajadores para la empresa y fijar sus
10 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver so
11 bre las renuncias que presentaren los mismos.- NOVENO.-
12 Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta acto
13 ra o demandada, en virtud de su representación legal, que
14 dando facultado para designar procuradores judiciales en ca
15 sos determinados. DECIMO. Para transigir, comprometer el
16 pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará autoriza
17 ción del Directorio.- UNDECIMO.- Girar cheques contra las
18 cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su
19 cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjun
20 tamente con el funcionario o empleado de los designados por
21 el Directorio para el efecto.- DUODECIMO. Suscribir conjun
22 tamente con el Vicepresidente Ejecutivo toda obligación cu
23 ya cuantía, excediendo de QUINIENTOS MIL SUCRES no pase
24 de DOS MILLONES DE SUCRES. Si la cuantía de la obliga
25 ción excediere de DOS MILLONES DE SUCRES será susrita
26 por el Gerente General conjuntamente con el Vicepresidente
27 Ejecutivo, pero previa autorización del Directorio.- DECIMO
28 TERCERO. Otorgar garantías de cualquier naturaleza, siem-



que las mismas no excedieran de DOS MILLONES DE SU
CENS, pues en este caso, necesitará de autorización del Di-
rectorio y, cuando la acción fuere hipotecaria, sobre in-
muebles de la compañía, necesitará de autorización de la
Junta General de Accionistas. Y, DECIMO CUARTO. Dar
cumplimiento a los encargos que le confiare la Junta Gene-
ral de Accionistas o el Directorio. - TITULO DECIMO. - DEL
SUBGERENTE. - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - El Subgeren-
te es el administrador asistente de la Gerencia General y,
además de cualquier facultad u obligación constante en otros
artículos de los presentes estatutos, le corresponde: - PRIME-
RO. Subrogar al Gerente General y consecuentemente ejer-
cer la representación legal de la Compañía en la forma y
términos constantes en el inciso segundo del literal D) del
artículo décimo cuarto de los presentes estatutos, debiendo
hacer uso de la firma social como "SUBGERENTE SUBROGAN-
TE DEL GERENTE GENERAL". - SEGUNDO. Integrar el Direc-
torio, solamente en los casos previstos en el artículo vigé-
simo sexto de los presentes estatutos. - Y, TERCERO. Cumplir
y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas del Geren-
te General, del Directorio y de la Junta General de Accio-
nistas. - TITULO DECIMO PRIMERO. - DE LOS COMISARIOS.
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Los Comisarios ejercerán
su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de
Compañías y los presentes estatutos. Además, podrá sellet-
tar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se co-
nozan y resuelvan asuntos de su competencia. - En caso de
falta de uno o de los dos Comisarios Principales por falta

1 cimiento, excusa, renuncia, ausencia o cualquier otra causa,

2 actuará el o los dos Comisarios Suplentes, con iguales facul-

3 tades y deberes que los Principales.- TITULO DECIMO SE -

4 GUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREGESI-

5 MO NOVENO.- De las Reservas Legales.- De las utilidades

6 líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un por-

7 centaje que lo determinará la Junta General, no menor de

8 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva

9 legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por

10 ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en -

11 cualquier momento, por resolución de la Junta General de -

12 Accionistas puede capitalizarse.- El fondo de reserva legal,

13 si después de constituido, resultare disminuido por cualquier

14 causa, debe ser reintegrado en la misma forma establecida -

15 en la primera parte del párrafo anterior.- La Junta General

16 podrá acordar la formación de reservas especiales o volunta-

17 rias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a

18 su formación, el mismo que ~~no~~ deducirá después del porcen-

19 taje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO CUA-

20 DRAGESIMO. Pago y distribución de dividendos.- Sólo se -

21 pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios

22 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efec-

23 tivas de libre disposición. La distribución de dividendos a

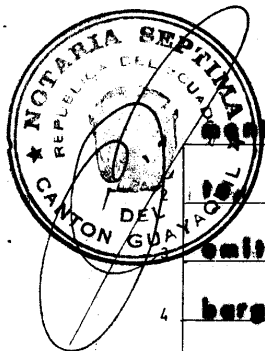
24 los accionistas se realizará en proporción al capital que ha-

25 yan desembolsado. La acción para solicitar el pago de divi-

26 dendes vencidos prescribe en cinco años.- ARTICULO CUA-

27 DRAGESIMO PRIMERO.- Derecho de preferencia de los accio-

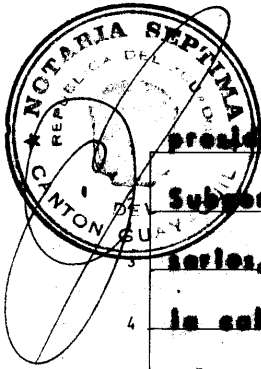
28 nistas para suscribir acciones que se emitan en caso de au-



mento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferen-
te, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
emitan en cada caso de aumento del capital social. Sin em-
bargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista,
existiere una fracción inferior a cien sueros, podrá suscribir
una acción de cien sueros pagando la diferencia en la forma
y plazos que determine la Junta General. En todo caso de
aumento de capital, el derecho preferente previsto anterior-
mente, deberá ejercitar el accionista en el plazo previsto -
en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías
y de no hacerlo dentro de dicho lapso o en la forma previs-
ta anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado
a su derecho de preferencia.- ARTICULO CUADRAGESIMO
SEGUNDO.- Aumentos de capital por capitalización de reser-
vas legales o por capitalización de reserva o superávit pro-
veniente de revalorización de Activos.- Cuando los aumentos
de capital que resolviera la Junta General fueren por capi-
talización de reservas legales de conformidad con lo provis-
to en el Número Tercero del artículo ciento ochenta y ocho
de la Ley de Compañías, o por capitalización de la reserva
o superávit proveniente de la revalorización de activos de
acuerdo con lo dispuesto en el Número Cuarto del propio
artículo ciento ochenta y ocho, los accionistas recibirán ac-
ciones consecuentes del correspondiente aumento de capital,
en proporción a las que tienen en propiedad al momento en
que la Junta General resolviera dicho aumento, hubieran con-
currido o no a la respectiva sesión de Junta General.- En
cualesquiera de los casos de aumento de capital a que se re-

1 fiere el inciso anterior, si correspondiere al accionista una
2 fracción de capital inferior a cien sueros, la compañía abri-
3 rá una cuenta especial a nombre del accionista en la que se
4 hará constar la fracción de capital respectivo. En tal cuan-
5 ta se acumularán las fracciones de capital que por los mis-
6 mos conceptos tuviere derecho el accionista hasta que se com-
7 plete la suma de cien sueros y, coneventamente, la Junta Ge-
8 neral que resolviere un aumento de capital, deberá conside-
9 rar la emisión de la correspondiente acción en el aumento.
10 Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de
11 capital en la cuenta especial del accionista, éste no tendrá
12 ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar -
13 su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para reci-
14 bir utilidades sobre el mismo.- ARTICULO CUADRAGESIMO

15 TERCERO.- Aumentos de capital por capitalización de reser-
16 vas facultativas o de utilidades.- Cuando los aumentos de -
17 capital que resolviere la Junta General fueren por capitali-
18 zación de reservas facultativas o de utilidades y correspon-
19 diere a un accionista una fracción de capital inferior a -
20 cien sueros, podrá la compañía abrir una cuenta especial a
21 nombre del accionista, procediéndose de la misma manera -
22 contemplada en los incisos segundo y tercero del artículo an-
23 terior, e el accionista podrá solicitar que se le entregue la
24 respectiva fracción de capital, en cuyo caso, la compañía -
25 procederá a la entrega, previa deducción del impuesto a la -
26 renta, si hubiere lugar.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUAR-
27 TO.- Los funcionarios de la compañía no necesitan ser ac-
28 cionistas.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Vice-



presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General y -

Subgerente, sean titulares o interinos; de Directores o Comi-

sararios, sean Principales o Suplentes, no es necesario tener

la calidad de ecuatoriano.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUIN-

TO.- Duración de los funcionarios en sus cargos.- Los sie-

te miembros titulares del Directorio nombrados de conformi-

dad con el Número Primero del artículo vigésimo tercero de

estos estatutos y consecuentemente el Presidente, Vicepresi-

dente Ejecutivo y Vicepresidente titulares, elegidos con su-

jeción al artículo vigésimo sexto de estos mismos estatutos;

los cuatro Directores Principales y los cuatro Directores Su-

plentes; los Comisarios; el Gerente General titular y el Su-

gerente titular, durarán UN AÑO en sus funciones, pudién-

do ser reelegidos indefinidamente.- Si vencido el período -

no se hubieren designado los reemplazantes, continuarán en

sus funciones hasta que sean designados los nuevos funciona-

rios.- Los funcionarios nombrados interinamente, ejercerán

el cargo de conformidad con lo previsto en los presentes es-

tatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Inscripción de

nombramientos.- Deberán inscribirse en el Registro Mercan-

til de Guayaquil los nombramientos del Vicepresidente Ejecu-

tivo y del Gerente General, sean titulares o interinos, así

como los del Vicepresidente y del Subgerente, solamente en

los casos en que el Directorio los nombre subrogantes, res-

pectivamente, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente -

General. En las notas de nombramiento deberá constar la -

aceptación del respectivo cargo".- Una vez que el Secreto-

rio ha dado lectura íntegramente, el proyecto de reformas y

codificación de los Estatutos de la Compañía, el Presidente
pone el mismo a consideración de los señores accionistas, -
quienes aprueban tales reformas y codificación, RESOLVIEN
DO la Junta General de Accionistas APROBAR LAS REFOR -
MAS Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE "COMPAÑIA
DE CERVEZAS NACIONALES C.A.", antes transcritos, POR
UNANIMIDAD DE VOTOS. A continuación, el señor Presiden -
te manifiesta que la Junta General debe facultar al señor -
Gerente de la Compañía, para que, en su calidad de repre -
sentante legal de la misma, otorgue la respectiva escritura
pública.- Con lo indicado por el señor Presidente, la Junta
General, por UNANIMIDAD DE VOTOS, resuelve autorizar -
al señor Ingeniero Attilio Cástano Aguirre, para que en su
calidad de Gerente y conseqüentemente representante legal
de la sociedad, eleve a escritura pública el aumento de ca -
pital y las reformas y codificación de los Estatutos, que han
quedado aprobados. No habiendo otro asunto de que tratar,
se concede el receso necesario para la redacción de la pre -
sente acta, aprobándose la por UNANIMIDAD DE VOTOS y -
sin modificaciones. De conformidad con lo prescrito en el -
artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías,
además del Presidente, firman todos los accionistas asisten -
tes y el infrascrito Secretario que certifica. (firmado) CE -
SAR MONGE S., Presidente.- RICARDO CORDERO MOSCOSO.-
JAMES McGUINNESS.- VICTOR M. AGURCIA.- ATTILIO CAS -
TANO AGUIRRE.- Gerente Secretario".- Es fiel copia de su
original que consta en el Libro de Actas de Junta General -
de Accionistas de "COMPAÑIA DE CERVEZAS NACIONALES



1.- Guayaquil, veintitrés de Octubre de mil novecien-

2. los setenta y dos.- Firmado: firma ilegible.- CESAR MON-

3. GE S. Presidente.- Firmado: firma ilegible.- ATTILIO CAS-

4. TANO AGUIRRE. Gerente.-----

5. Enmendados: GERENTE- son-asuntos-Ne-actes-los-con-DUODE-

6. CIMO-emanadas-undécimo-la-correspondiente-acordando-330-prin-

7. cipal-anulación-Todo-Accionistas-TRIGESIMO-codificación-Si

8. valen.- Entrelíneas:la.- Si vale.- Testado:En la Segunda.-

9. convocatoria que se haga.- No vale.-Enmendados:Reglamento-

10. Resolución-e-Si valen.-Entrelíneas:los-y-el-e-y-la-la-tardar-

11. ausenela.- Si valen.- Testado:que-igual.- Si vale.-

12. Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiere este TERCER

13. TESTIMONIO en treinta y seis fojas, que firmo y sello en

14. esta ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de

15. Octubre de mil novecientos setenta y dos.- Esta copia corres-

16. ponde a la Escritura de Aumento de Capital, Reforma y codi-

17. ficación del Contrato Social y Estatutos de la Compañía Anó-

18. nima Denominada "Compañía de Cervezas Nacionales C.A."-



21. *Dr. Jorge Maldonado Rennella*
22. *Notario Séptimo del Cantón Guayaquil*

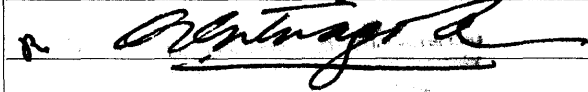
23. Certifico: Que de conformidad con la Resolución número 1956

24. del Intendente de Compañías, hoy he inscrito esta escritura

25. pública de fojas tres mil doscientos ochenta y tres a tres

26. mil cuatrocientos veinticuatro; número ciento treinta y dos

del Registro Mercantil, en el Libro de Industriales; y, anota-
da bajo el número quince mil ochocientos setenta y ocho del
Repertorio.- Guayaquil, Noviembre trece de mil novecientos se-
tenta y dos.- El Registrador de la Propiedad.-



Certifico: Que hoy se tomó nota de esta escritura a fojas --
1.030 del Registro Mercantil de mil novecientos veintisiete;
82, del mismo Registro de mil novecientos cuarenta y seis; --
4.189, del propio Registro de mil novecientos cincuenta y siete
te; 7.766 del mismo Registro de mil novecientos sesenta y cua-
tro; 1.893 del Registro Mercantil, en el Libro de Industria -
les de mil novecientos setenta; 979 y 11417 del Registro ante-
rior de mil novecientos setenta y uno; y, 1.064 del Registro
Mercantil en el Libro de Industriales de mil novecientos se -
tenta y dos; al margen de las inscripciones respectivas.-Gua-
yaquil, Noviembre trece de mil novecientos setenta y dos.- El
Registrador de la Propiedad.- 

CERTIFICO: Que en esta fecha y al margen de la matriz co-
rrespondiente del archivo a mi cargo, tomé nota de la Resolución -

número mil novecientos cincuenta y seis de la Intendencia de Compañías, que contiene la aprobación del aumento de capital y reforma de estatutos que contiene la presente escritura.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.-



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota, al margen de las escrituras públicas del trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dieciocho de Mayo y veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos, de la Resolución número 1.956 de la Intendencia de Compañías, en virtud de la cual se aprueba el aumento de capital y reforma y codificación de los estatutos de la Compañía de Cervezas Nacionales C.A., que contiene la presente copia.- Guayaquil, Diciembre 5 de 1.972.-EL NOTARIO.-



Doctor MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ, Notario Tercero del Cantón, Certifica: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la escritura pública del veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de la Resolución número 1.956 de la Intendencia de Compañías, en virtud de lo cual se aprueba el aumento de capital y reforma y codificación de estatutos de la Compañía de Cervezas Nacionales C.A., que contiene la presente copia.- Guayaquil, Diciembre siete de mil novecientos setenta y dos.-EL NO-



Dr. MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO

CERTIFICO: QUE TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRÍZ DE 10 DE JULIO DE 1.970, LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1.956 EXPEDIDA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LA QUE SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE CERVEZAS NACIONALES C.A." Y QUE CONSTA EN EL TEXTO DE LA COPIA DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL, A 11 DE DICIEMBRE DE 1.972.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature of Dr. Cesar Moya Jimenez]
Dr. CESAR MOYA JIMENEZ
NOTARIO CUARTO

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías en su Resolución N° 1956, de 6 de Noviembre del año en curso, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución al márgende la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE CERVEZAS NACIONALES S.A., celebrada ante el Notario Luis Fernando Mesías de fecha 24 de Diciembre de 1.921. - Quito, 21 de Diciembre de 1.972.

[Handwritten signature of Dr. J. Vicente Troya J.]
Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
QUITO - ECUADOR